

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.
 Tres idem. 33 45
 Seis idem. 66 90
 Un año. 132 180
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 34.

Presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, me comunican las circulares que se insertan á continuación.

Ministerio de la Gobernación.—
 Administración local.—Negociado 1.º

Atendiendo á consideraciones fundadas en el mejor servicio público, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S., para que en lo sucesivo, y mientras no se determine otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que por diferentes Reales órdenes le ha sido delegada, para aprobar hasta

el veinte por ciento de recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin perjuicio de la que tiene también para conceder el diez por ciento sobre la contribución territorial y el quince por ciento sobre la industrial; en concepto de recargos ordinarios. Es así mismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitación de tiempo determinado, la autorización concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales, de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859; en la inteligencia de que para la concesión de estos recursos han de observarse estrictamente las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Ministerio de la Gobernación.—
 Dirección general de Administración local.—Negociado 1.º

La autorización que por tiempo limitado ha venido dándose hasta ahora á los Gobiernos de provincia para conceder á los Ayuntamientos ciertos recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y otros arbitrios especiales con destino á cubrir las obligaciones de los presupuestos municipales, ha recibido un carácter permanente en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Por ella se halla V. S. facultado

para aprobar hasta el límite del 30 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, y hasta el 35 por 100 en la industrial; como también arbitrios especiales sobre la tarifa número 2 de consumos, sobre pasadizos, uso voluntario de pesos y medidas y demás á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1859. Esta delegación ensancha el círculo de las atribuciones de V. S. y le facilita medios bastantes para dotar á las corporaciones municipales de recursos con que hacer frente á los gastos de sus respectivos presupuestos.

Podrá sin embargo suceder que algunas veces, por efecto de circunstancias especiales, no sean aquellos suficientes; y entonces es forzoso apelar á nuevos recargos y á otros arbitrios que no se hallan comprendidos en la citada delegación. En tales casos, que no serán en crecido número, si se ha hecho uso de todos aquellos, cuya aprobación corresponde á la autoridad de V. S. y si se ha introducido una prudente economía en la parte relativa á los gastos de los pueblos, debe solicitarse del Gobierno la competente autorización, remitiendo V. S. á este ministerio el oportuno expediente de propuesta, en la forma que está prevenida por esta Dirección en circular de 29 de Mayo de 1864.

Como no pueden aprobarse repartimientos de contribuciones adicionales á los ordinarios, por estar expresamente prohibidos por las disposiciones vigentes, sería inútil toda propuesta de recursos que no se hiciese en tiempo oportuno, y no podrían estos ser incluidos en los indicados repartimientos ordinarios; viéndose por lo tanto privados los Ayun-

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

tamientos de los medios necesarios para atender á obligaciones preferentes del servicio municipal. Con objeto de obviar tan grave inconveniente, recomiendo á V. S. con encarecimiento, que adoptando cuantas medidas estén á su alcance, procure que los Ayuntamientos de esa provincia le remitan en su día las mencionadas propuestas de recargos, y que V. S. lo verifique antes del 1.º de Abril de cada año, respecto de aquellas, cuya aprobación sea de la competencia de este ministerio. Dios guarde á V. S. Muños años. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—El Director general, Agustín de Alfaro.

Las que he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de la provincia en el fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que necesiten recargos superiores al 30 por 100 en territorial y al 35 por 100 en la industrial que mi autoridad puede conceder, formen lo mas pronto posible y remitan á este Gobierno las propuestas del 10 por 100 en territorial y del 5 por 100 en industrial acompañadas de un tercer ejemplar del presupuesto sin relaciones y del certificado de propuesta extendido en papel del sello 9.º según se ha manifestado en la circular sobre formación de los presupuestos; teniendo entendido que si por descuido de cualquiera clase no pudieren ser remitidas dichas propuestas en tiempo oportuno al Ministerio de la Gobernación, haré responsables á los Alcaldes de la falta de recursos que resultare en el presupuesto.

Córdoba, 7 de Enero de 1864.—
 El G. I., Fermín Abella.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 16 de Diciembre último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dijo a este de la Gobernación en 30 de Noviembre último lo que sigue. —Excmo. Sr.—El coronel de España en San Juan de Terranova, dice a esta primera Secretaría con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue:—Después de una suspensión de cerca de dos años los vapores de la línea de Galvay (Irlanda), á Nueva-York y Boston, haciendo escala en San Juan de Terranova, han vuelto á emprender este servicio bajo la dirección de una nueva compañía, á la que el parlamento inglés concedió en Julio último un subsidio de mil y quinientas libras esterlinas por viaje ó sean setenta y dos mil libras esterlinas al año. —La importancia de esta línea para nuestro comercio es considerable y muchas pérdidas sufridas en las transacciones mercantiles entre esta plaza y las casas de comercio y armadores de España, Cuba y Puerto-Rico, y que tienen por origen la falta de un medio rápido de comunicaciones para remitir noticias y recibir órdenes ó contestaciones, se evitarán cada año, si es la línea de vapores puede mantenerse, como lo demuestra la experiencia durante los pocos meses en que, bajo su primer contrato, hizo su servicio con regularidad. —El único medio de comunicación por vapor que Terranova ha tenido hasta ahora con Europa y América, es por la línea de pequeños vapores subvencionados por este Gobierno colonial, para hacer un servicio de correspondencia con los de la línea europea que saliendo quincenalmente de la línea de Roston (Estados Unidos) para Liverpool, hacen escala en Halifax. —De aquí que la correspondencia y pasajeros se hayan visto hasta ahora en la precisión de dar el considerable rodeo de tres días de navegación para ir á embarcarse en Halifax, después de tres días más de espera en dicho vapor de Roston, teniendo luego que deshacerse en este lo andado, puesto que el cabo Raz y de esta Isla se halla en el camino de Inglaterra, resultando que vuelven á pasar a la vista de la costa de Terranova a los diez ó once días de su salida de este puerto. —Según este arreglo se hace imposible que quince días de Terranova lleguen a España en un mes de veinticinco días como solo en la época mas favorable de Julio á Setiembre. En los tiempos dueros del invierno y otoño tardan de treinta a treinta y cinco días. —Ninguno de estos rodeos y dilaciones ocurre en la línea de Galvay. —Sus vapores, rompiendo la correspondencia y pasajeros en este punto, y siguen directamente para Irlanda haciendo la travesía en seis ó siete días. Y como de Galvay á España solo tarda la correspondencia por Londres y Fran-

cia tres días hasta la frontera de España, resulta que una carta dirigida desde esta capital á Alicante ó Valencia, llegará á su destino en once ó doce días á lo mas y su contestación podrá recibirse aquí á los veinte y dos ó veinte y cuatro días, es decir en menos tiempo que necesitaría la misma carta para llegar solo á la frontera de España por la vía de Halifax. —Otro medio de comunicación ofrece la línea de Galvay al comercio en cosas urgentes, valiéndose del telégrafo eléctrico. La compañía se encarga de los despachos que se entregan á sus agentes en esta colonia, y en el momento de la entrada del vapor en la bahía de Galvay y aun antes que la correspondencia haya tenido tiempo de ser trahordada, salen estos despachos en un bote dispuesto para este servicio, de modo que apenas el ancla cuando los despachos urgentes salen por los hilos del telégrafo inglés para todos los puntos del continente. Por este conducto puede remitirse un despacho desde Terranova hasta el punto mas lejano de España como Cádiz, Málaga y Alicante en ocho días y tenerse la contestación en diez y siete. —De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, publicada á V. S. para los efectos que correspondan. —Lo que se inserta en este periódico oficial para el general conocimiento. —El Gral. Fermin Abella. —Córdoba 5 de Enero de 1864. Circular núm. 43.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la Real orden siguiente: —En esta Ministerio se dice por el de la Guerra en 13 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue: —Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación que dirigiste á este Ministerio en 30 de Julio último el General en Jefe del primer Ejército y distrito, relativa á que habiéndose presentado de uniforme el Teniente del Batallón cazadores de Atapiles Don Alvaro Serrano, la noche del 23 del mismo mes en el jardín público de recreo titulado «Paraiso» en esta capital, se le exigió el exhibir el billete que entregase su espada y negándose dicho oficial á desprenderse de ella, se le impidió toda entrada en el referido jardín, privándole por un dependiente de la empresa y después por el director de la misma y un inspector de policía que acudieron con algunas parejas de la Guardia civil, habiéndose presentado tampoco á la devolución del valor del billete, que pidió el indicado Teniente al tener que renunciar á ver la función. —Enterada S. M., y teniendo presente que conflictos de esta naturaleza se han resuelto en el sentido de

que los oficiales del Ejército no debían abandonar la espada, por Real orden de 17 de Julio de 1797, 24 de Febrero y 30 de Octubre de 1799, y 27 de Agosto de 1849 y otras análogas, ha tenido á bien declarar de conformidad con el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que el Teniente D. Alvaro Serrano estuvo en su derecho; resolviendo al propio tiempo S. M. de acuerdo también con la misma Sección y para evitar en lo sucesivo conflictos, que á los oficiales de Ejército no puede privarseles que usen de la espada como parte integrante del uniforme en ninguna función pública, y que solo en el caso de que la calidad del espectáculo, como acontece en los bailes de máscaras, aconsejase á juicio de la autoridad civil que los concurrentes se presenten sin armas, se haga en los anuncios públicos la debida prevención. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. —Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. —Córdoba 5 de Enero de 1864.

El Gral. Fermin Abella. Circular núm. 46.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 de Noviembre último me comunica la Real orden que sigue: —Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) por la memoria que han redactado los subdelegados de Veterinaria de Gerona y de Rigueras de los buenos resultados que han producido las medidas adoptadas para la curación de la lepezootia variolosa, que han padecido los rebaños; que pastaban en la parte del Pirineo perteneciente á dicha provincia, y teniendo en consideración lo informado acerca del particular por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver, que se recomiende á V. S. para que lo haga á los ganaderos de esa provincia, la necesidad de la frecuente inoculación, de las reses para conseguir que dicha enfermedad sea menos mortífera y de menor duración, evitando además la inconveniencia del aislamiento; siendo así mismo la voluntad de S. M. que se provean de Inspectores de carnes, todas las localidades, como garantía para la salubridad pública, según está mandado en Real orden de 25 de Febrero de 1859, á fin de que puedan ser reconocidas con escrupulosidad, tanto en vida como después de muertas, las reses destinadas al consumo. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. —En su consecuencia prevengo á

los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por los Ayuntamientos se proceda al nombramiento de los Inspectores de carnes en los términos provenientes, dando después conocimiento de ello á este Gobierno de provincia.

Córdoba 5 de Enero de 1864. —G. L. Fermin Abella.

Circular núm. 43.

Patronatos.

D. Leopoldo Vivar y Rey, vecino de Cabra, como marido de Doña Maria de los Dolores Gimenez y Rivero, de igual domicilio, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le conceda un dote del patronato fundado en aquella ciudad, cuando era villa, por Bartolomé Gimenez Leal, y habiendo acreditado legítimamente correspondiente, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días para la presentación de aquellos interesados que tuvieran mejor derecho.

Córdoba 7 de Enero de 1864. —G. L. Fermin Abella.

Circular núm. 27.

Por la Dirección General de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han sido agraciada con dicho premio Doña Juana Josefa Gonzalez, hija de D. Diego, cabo de la Milicia Nacional de Alcaraz,

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 5 de Enero de 1864. —G. L. Fermin Abella.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y el Ilmo. Sr. Inspector General de Administración local, me comunican las encuestas que se han emprendido en las localidades de la provincia de Córdoba, para el conocimiento de la situación de la agricultura y comercio en las mismas.

Sección de Fomento. —Negociado 4.º

Ministerio de Fomento. —Administración local. —Administración local.

Circular núm. 44.

D. José Serrano y Toro, vecino de esta ciudad, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular registro la Corona, presentó el día 17 de Diciembre último á las 12 y un minuto, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «La Corona 2.ª» sita en la Lozana, terreno de don José Bar-

beró, destinado a labor, término de Espiel, lindando a S.E. con pertenencias de la investigación La Corona. al N. con el camino de los presos a Belmez. al N. con la dehesa de los potros y a P. con el arroyo de la Lozana.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la primera estaca de la investigación La Corona, desde el se mediarán 100 metros al S.E. fijándose la primera estaca, 250 metros al N. donde está la segunda, 900 metros al P. donde está la tercera, y 30 metros al N. donde está la cuarta. — Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Enero de 1864. — G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 45.

D. José Serrano y Tono, vecino de esta ciudad, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro la Corona, presentó el día 17 de Diciembre último, a las doce, una solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «La Corona», sita en paraje que llaman la Lozana, terreno de labor de don José Barbero, término de Espiel, lindando a P. con el camino de Juan Abril, N. camino de los presos a Belmez, S. E. arroyo del Balle. M. dehesa de los potros.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antiguo labor legal 50 metros al N. donde está la primera estaca, a Sta. 1000 metros donde está la segunda, a M. 250 donde está la tercera. — Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 167 rs. 8 céntos.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

ARRENDAMIENTO.

Circular núm. 30.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de Francisco Contreras, que se crea ser vecino de Sevilla y de oficio albañil, y un tal Manuel, cuyas señas se expresan al pie, contra los que se sigue causa en el Juzgado de Marchena, por robo de dinero a un vecino de la villa del Aratid, y caso de ser habidos los remitirán a disposición de dicho Juzgado.

Córdoba 7 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Señas del Contreras.

Estatura regular, así como las carnes, moreno, sin patillas, pantalón de patencur oscuro, chaleco de lana a cuadros menudos claros, chaquetón de paño negro y sombrero calañés.

Señas del desconocido.

Estatura alta, delgado, color blanco, sin patillas, pantalón de patencur claro con pintas, chaleco en blanco de terciopelo labrado, faja colorada y chaquetón burgués y sombrero calañés, ambos llevan caparada con vueltas negras y una mantita oscura de lana con hilos que hacen uno blanco y otro negro.

Circular núm. 31.

Habiendo sido encontrada en el camino que va de esta ciudad a la de Montilla y a distancia de media legua, una marrana, he acordado se anuncie por medio de la presente para que llegando a conocimiento de su dueño pueda reclamarla ante este Gobierno de provincia acompañando nota de sus señas.

Córdoba 7 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 38.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de los efectos y caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 4 al 5 del corriente fueron robados a D. Fernando de Yuste, vecino de Montalvan, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde de espresada villa con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Enero de 1864. — G. I., Fermin Abella.

Señas de las caballerías.

Un caballo, capon, con 7 años, cerbuno rodado, cabos negros, con manchas sin pelo en el lado izquierdo de la espalda y tabla del pescuezo, mas de 74.

Un mulo, de 12 años, castaño oscuro, con las iniciales G. A. en la tabla derecha del pescuezo y con una matadura en el sitio del albardón.

Otro mulo, de 8 años, pelo castaño oscuro, con otra matadura en el sitio del anterior.

Dos aparejos de jerga madrileña, compuesto cada uno de albardón, dos rpones, enjalma, mandil, sobre jalma y cincha, y ea uno la cubierta de esparto, el caballo con su brida y en pelo.

Circular núm. 39.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 10 de Setiembre último, fué robado en las inmediaciones de la Casería nombrada de don Bernardo, término de la villa de Lopera y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juzgado de Adjudar con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Señas.

Edad 5 años, pelo castaño oscuro, capon, con el hierro confuso, algo mas de la marca y con la cola recortada.

Circular núm. 21.

Habiendo sido encontradas en la villa de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, una yegua con su cria, de las señas que a continuación se expresan, he acordado se publique por medio de la presente, para que llegando a noticia de su dueño pueda reclamarla del Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Córdoba 4 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Señas de la yegua.

Torda sucia, cuatralva, de 6 años, 6/4 y dos dedos de alzada, un lunar en el dorso, una cicatriz en la espina dorsal, pelos blancos en el costado derecho y hierro confuso.

Señas de la cria.

Baya, como de 5 a 6 meses.

Circular núm. 22.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 20 al 21 de Diciembre anterior fueron hurtadas de la dehesa denominada la Jareta, término de Utrera, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Enero de 1864. — G. I., Fermin Abella.

Señas.

Una yegua, castaña clara, armada de los pies, de 6 años, de mas de la marca.

Otra, castaña oscura, hierro corrido, calzada de la mano y pie izquierdo, de 6 años, una mosca en la

Circular núm. 39.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 10 de Setiembre último, fué robado en las inmediaciones de la Casería nombrada de don Bernardo, término de la villa de Lopera y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juzgado de Adjudar con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Señas.

Edad 5 años, pelo castaño oscuro, capon, con el hierro confuso, algo mas de la marca y con la cola recortada.

Circular núm. 21.

Habiendo sido encontradas en la villa de Sierra de Yeguas, provincia de Málaga, una yegua con su cria, de las señas que a continuación se expresan, he acordado se publique por medio de la presente, para que llegando a noticia de su dueño pueda reclamarla del Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Córdoba 4 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Señas de la yegua.

Torda sucia, cuatralva, de 6 años, 6/4 y dos dedos de alzada, un lunar en el dorso, una cicatriz en la espina dorsal, pelos blancos en el costado derecho y hierro confuso.

Señas de la cria.

Baya, como de 5 a 6 meses.

Circular núm. 22.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 20 al 21 de Diciembre anterior fueron hurtadas de la dehesa denominada la Jareta, término de Utrera, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Enero de 1864. — G. I., Fermin Abella.

Señas.

Una yegua, castaña clara, armada de los pies, de 6 años, de mas de la marca.

Otra, castaña oscura, hierro corrido, calzada de la mano y pie izquierdo, de 6 años, una mosca en la

oreja derecha, con mas de la marca, ambas herradas con una E y una B enlazadas.

primero de Febrero los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de la Escuela Normal, donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues del salir de la Escuela Normal, si no se presentase la examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela Normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la Bastardilla Española.

Y 6.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro por el importe de los derechos de título.

Los que aspiren a ser examinados de Maestros de Escuela superior presentarán los mismos documentos que los de Elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de estudios en la Escuela Normal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento concluidos los

exámenes de los aspirantes á Maestros principiarán los ordinarios de Maestros, y para que sean admitidos presentarán antes de expresado día primero de Febrero los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que se acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los Maestros.

Y 6.º Algunas labores de costura y bordados hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Sevilla 31 de Diciembre de 1863. — El Gobernador Presidente, Santiago L. Dupuy. — El Secretario, Angel de Vera.

Y 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello la autorización competente.

Para ser admitido á examen de Maestros deberá presentar el aspirante los documentos siguientes.

AYUNTAMIENTOS.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º dirigida al Presidente de la comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con cumplidos.

3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los Maestros.

Y 6.º Algunas labores de costura y bordados hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Sevilla 31 de Diciembre de 1863. — El Gobernador Presidente, Santiago L. Dupuy. — El Secretario, Angel de Vera.

Y 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello la autorización competente.

Para ser admitido á examen de Maestros deberá presentar el aspirante los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º dirigida al Presidente de la comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con cumplidos.

3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los Maestros.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Circular núm. 36.

D. Blas Gomez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de la misma villa, á los trabajos del Amillaramiento de la riqueza inmobles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para formar el Repartimiento de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, en el término de 20 dias contados desde el de la fecha, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas, expresando en ellas los bienes por que cada cual deba contribuir en referido año, en el bien entendido que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, sufrirá los perjuicios consiguientes á su morosidad, con sujecion á las disposiciones legislativas vigentes del ramo.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en esta villa, y en el Boletín oficial de la provincia.

Santaella 3 de Enero de 1864. — Blas Gomez. — Nicolás Gomez, Secretario.

Sevilla 31 de Diciembre de 1863. — El Gobernador Presidente, Santiago L. Dupuy. — El Secretario, Angel de Vera.

Y 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello la autorización competente.

Para ser admitido á examen de Maestros deberá presentar el aspirante los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º dirigida al Presidente de la comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con cumplidos.

3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los Maestros.

Y 6.º Algunas labores de costura y bordados hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Sevilla 31 de Diciembre de 1863. — El Gobernador Presidente, Santiago L. Dupuy. — El Secretario, Angel de Vera.

Y 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello la autorización competente.

Para ser admitido á examen de Maestros deberá presentar el aspirante los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º dirigida al Presidente de la comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con cumplidos.

3.º Certificación de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los Maestros.

Y 6.º Algunas labores de costura y bordados hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Sevilla 31 de Diciembre de 1863. — El Gobernador Presidente, Santiago L. Dupuy. — El Secretario, Angel de Vera.

Y 3.º A los que por cualquier otro motivo hayan recibido para ello la autorización competente.

Dado en Córdoba á 7 de Enero de 1864. — Feliciano Laveron. — El actuario, Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 29.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Espejo Arjona, (a) el Huzar, natural y vecino de Benameji, cuyas señas personales son las que se expresan á continuación, contra el que he dictado auto de prisión, y estoy procediendo criminalmente por muerte violenta dada á Juan Manuel Pedraza Garcia, el dia 18 de Diciembre último en la venta de la Rambla, término de Benameji; para que dentro de nueve dias, que corren desde este de la fecha, comparezca personalmente á la sala de Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel nacional de este partido á ser inquirido y á defenderse de los cargos que le resulten: si se presenta, será oido en justicia, sino lo hace, sustanciaré y terminare el proceso en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á 2 del mes de Enero de 1864. — Antonio Garijo Lara.

— Por mandado de su señoría. — Francisco del Puerto y Sanchez.

Señas.

De 35 á 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz prolongada, boca regular, barba poblada con bigote, color moreno, delgado, vestido á uso del pais.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se convoca á los dueños de dos relojes sabonetas de oro que han sido ocupados á Francisco Olmedo é Hidalgo á quien se signio causa por hurto, para que en el término de tres meses á contar desde hoy se presenten á justificar su derecho á dichas alhajas, bajo el concepto que de no hacerlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S. — Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia primero de Febrero próximo cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad en Madrid, Cuesta de Santo Domingo núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el art. 67 del Reglamento con relacion al ejercicio de 1863.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 del dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveyó en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse cuanto menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 63 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 30 de Diciembre de 1863. — El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

Sociedad Minera.

Por disposicion del Consejo de Administración de esta Sociedad, acordada en conformidad del art. 21 del Reglamento se anuncia el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Los Sres. Sócios tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 2 de Enero próximo en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, Cuesta de Santo Domingo núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las 10 de la mañana á las 4 de la tarde.

Las Carpetas para la individual presentacion se facilitan gratis en dichas Oficinas.

Madrid 24 de Diciembre de 1863. — El Director Gerente en comision, Marcelino de Luna.

ARRENDAMIENTO.

Para desde primero de Enero de 1865 en adelante, se arrienda el cortijo nombrado Robio el alto, en la campiña y término de Córdoba.

Se admiten proposiciones en todo el presente mes de Enero por el Administrador de dicho predio que vive en la casa núm. 26 de la calle de los Estrados.

CORDOBA. — 1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2021